

INFORME DEFINITIVO DE LA AGENCIA CANARIA DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y EVALUACIÓN EDUCATIVA (ACCUEE) CON RELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS Y A LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES EXIGIDOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA AMBIENTAL POR LA UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARIS, UNIVERSITAT DE BARCELONA, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, UNIVERSIDAD DE HUELVA, UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL.

INTRODUCCIÓN

El Decreto 250/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE), publicado en el BOC nº4 de 5 de enero de 2018, dispone en su artículo 2.1a), que corresponderá a la Agencia realizar la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, títulos, centros e institutos de investigación universitarios, actividades, programas y servicios establecidos en la Ley Orgánica de Universidades.

Por su parte, el Decreto 168/2008, de 22 de julio (BOC nº 154, de 1 de agosto) regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en este Decreto, la ACCUEE elaborará un informe de evaluación relativo al cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 4.1, y que tendrá el carácter preceptivo y determinante. Asimismo, se acompañará dicho informe con la valoración de los criterios generales enumerados en el artículo 4.2 del citado Decreto.

Conforme a la documentación que obra en la Agencia, la Dirección General de Ordenación, Innovación y de la Calidad Universitaria de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias remitió a la ACCUEE el expediente completo de la solicitud de autorización, presentada por la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, para la implantación de la Titulación Oficial de **Máster Universitario en Protección Radiológica Ambiental**.

Una vez recibido el expediente de solicitud, se procedió a su asignación a la comisión de rama correspondiente, nombrada por parte de la Dirección de la ACCUEE, para la realización de la evaluación de los requisitos. De forma similar, se organizó la sesión de la comisión de criterios generales, nombrada por la dirección de la ACCUEE y compuesta por representantes de los colegios profesionales, las entidades sociales, empresariales y universitarias relacionadas con el título en cuestión.

Tras analizar la solicitud de autorización indicada, la ACCUEE elaboró un **informe provisional** que se componía de la **evaluación de los requisitos** y de la **valoración de los criterios generales**.

Se envió dicho informe a la Universidad correspondiente y se estableció un período de alegaciones. Dentro del plazo, la Universidad, tras revisar el informe provisional, consideró adecuado presentar alegaciones al mismo. Tras la revisión de las alegaciones presentadas, se ha elaborado el presente **informe definitivo**.

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo anterior y en base a las competencias atribuidas, esta Agencia emite el Informe de Evaluación Definitivo en los términos de **NO CUMPLE REQUISITOS**.

Se incluye como Anexo 1 el informe de valoración de los criterios generales.



EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS

En este informe se incluye la evaluación de los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del *DECRETO 168/2008, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Tal y como establece el artículo 3.3 del *Decreto 168/2008, de 22 de julio*, en este informe se valoran solo aquellos aspectos del Protocolo de Evaluación de la ACCUEE que no vengan expresamente incluidos en el procedimiento de verificación de titulaciones oficiales, desarrollado en el artículo 26 del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*.

Esta evaluación se realiza, para cada requisito, con la siguiente escala: **C= Cumple; NC= No Cumple; EI= Evidencia insuficiente**.

Requisito 1: PLENA INTEGRACIÓN AL EEES

En aplicación del artículo 3.3. del *Decreto 168/2008, de 22 de julio*, este requisito no se somete a evaluación en este informe.

Requisito 2: SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA SOCIAL Y ESTUDIANTIL

Con este Requisito se pretende conocer si la propuesta de título ha incluido elementos que indiquen que hay una demanda real y social, de los agentes socioeconómicos y de los estudiantes.

DIMENSIÓN 2.1 SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA SOCIAL			
CRITERIO 2.1.1 Demanda social	SÍ	R	NO
En aplicación del artículo 3.3. del <i>Decreto 168/2008, de 22 de julio</i> , <u>este criterio no se somete a evaluación en este informe</u> .			
DIMENSIÓN 2.2 SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA ESTUDIANTIL			
CRITERIO 2.2.1 Demanda del alumnado	SÍ	R	NO
En aplicación del artículo 3.3. del <i>Decreto 168/2008, de 22 de julio</i> , <u>este criterio no se somete a evaluación en este informe</u> .			
DIMENSIÓN 2.3 ESTUDIANTES DE NUEVO ACCESO			
CRITERIO 2.3.1 Número de estudiantes de nuevo acceso	SÍ	R	NO
El número mínimo de estudiantes de nuevo acceso al máster es de 15.	X		
VALORACIÓN DEL CRITERIO 2.3.1 (Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI= Evidencia Insuficiente)			C

VALORACIÓN RESUMEN DEL REQUISITO 2:

Escala de valoración	C	NC	EI
DIMENSIÓN 2.1 SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA SOCIAL	No se evalúa (art.3.3. D168/2008)		
DIMENSIÓN 2.2 SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA ESTUDIANTIL	No se evalúa (art.3.3. D168/2008)		
DIMENSIÓN 2.3 ESTUDIANTES DE NUEVO ACCESO	X		
VALORACIÓN DEL REQUISITO 2 (Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI = Evidencia Insuficiente)	C		
VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL REQUISITO 2: La Universidad oferta 21 plazas.			
PROPUESTAS DE MEJORA DEL REQUISITO 2: No se contemplan.			



Requisito 3: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

En aplicación del artículo 3.3. del Decreto 168/2008, de 22 de julio, este requisito no se somete a evaluación en este informe.

Requisito 4: INCLUSIÓN DE COMPETENCIAS GENERALES

En aplicación del artículo 3.3. del Decreto 168/2008, de 22 de julio, este requisito no se somete a evaluación en este informe.

Requisito 5: CONOCIMIENTO DE UNA SEGUNDA LENGUA

Con este Requisito se persigue que se justifique que la propuesta de título ha previsto, en el contexto de las competencias generales de la titulación, el conocimiento de una segunda lengua.

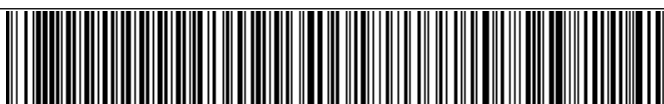
DIMENSIÓN 5.1 NIVEL ADECUADO DE LA SEGUNDA LENGUA Y EN CONSONANCIA CON LAS NECESIDADES QUE TENDRÁN LAS PERSONAS TITULADAS.			
CRITERIO 5.1.1 Nivel adecuado del conocimiento de la segunda lengua	SÍ	R	NO
Se acredita la certificación del nivel de conocimiento en idiomas del profesorado (MCER).	X		
VALORACIÓN DEL CRITERIO 5.1.1 (Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI= Evidencia Insuficiente)			C
CRITERIO 5.1.2 Consonancia de la segunda lengua con las necesidades que tendrán los titulados y las tituladas	SÍ	R	NO
El conocimiento de la segunda lengua está en consonancia con el perfil de egreso de los titulados y de las tituladas.	X		
VALORACIÓN DEL CRITERIO 5.1.2 (Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI= Evidencia Insuficiente)			C
DIMENSIÓN 5.2 CRÉDITOS DE LA SEGUNDA LENGUA			
CRITERIO 5.2.1 Número de créditos de la segunda lengua	SÍ	R	NO
Se ha establecido el número de créditos obligatorios de la segunda lengua a impartir en la titulación (no menos del 5% de los créditos de la titulación).			X
VALORACIÓN DEL CRITERIO 5.2.1 (Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI= Evidencia Insuficiente)			NC

VALORACIÓN RESUMEN DEL REQUISITO 5:

Escala de valoración	C	NC	EI
DIMENSIÓN 5.1 NIVEL ADECUADO DE LA SEGUNDA LENGUA Y EN CONSONANCIA CON LAS NECESIDADES QUE TENDRÁN LOS TITULADOS	X		
DIMENSIÓN 5.2 CRÉDITOS DE LA SEGUNDA LENGUA		X	
VALORACIÓN DEL REQUISITO 5 (Escala de valoración: C= Cumple; NC= No Cumple; EI = Evidencia Insuficiente)		NC	

VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL REQUISITO 5:

En la solicitud de requisitos del título se indica que el estudiantado debe conocer y dominar el idioma inglés, puesto que mucha de la documentación y las aplicaciones informáticas de los equipos de laboratorio sobre esta temática está en dicho idioma. Se indica que las asignaturas utilizan documentación en dicho idioma, por lo que, cada Universidad se registrará por sus procedimientos en los que estará establecido el nivel de inglés mínimo exigible para los estudios de máster.



No obstante, el *Decreto 168/2008, de 22 de julio*, establece en el artículo 4.5. el conocimiento de una segunda lengua, indicando lo siguiente: “En el proyecto ha de preverse, en el contexto de las competencias generales de la titulación, el conocimiento de una segunda lengua, que será preferiblemente el inglés, con un nivel adecuado y en consonancia con las necesidades que tendrán los titulados de cada titulación. Será requisito la impartición de al menos el 5% de los créditos en esa segunda lengua”.

Se indica en la alegación al informe provisional presentada por la Universidad que “si bien en la memoria de verificación del Máster no se contempla específicamente la impartición de asignaturas de o en inglés, mucha de la documentación que trabajará el alumnado, se encontrará en este idioma, así como las aplicaciones informáticas de los equipos de laboratorio. Para poder trabajar con esta documentación y programas informáticos, se sobreentiende que el alumnado ha adquirido a lo largo de su formación en Bachillerato y Grado Universitario competencias lingüísticas adecuadas”. Aunque dichas indicaciones se consideran adecuadas, para cumplir con lo especificado en el *Decreto 168/2008, de 22 de julio*, sería necesario explicitar, de forma concreta, la impartición de al menos un 5 % de los créditos en inglés, a través de actividades formativas expresamente impartidas en este idioma, que efectivamente manejen la documentación en inglés que la titulación contempla. Por ello, se recomienda incluir de forma explícita la impartición de estos créditos en inglés.

Finalmente, se recomienda que el estudiantado que acceda a esta titulación acredite, al menos, un nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) en inglés. Además, se recomienda que el profesorado que vaya a impartir docencia en inglés tenga un nivel de idioma C1 (MCER) o experiencia previa en impartición de docencia en este idioma.

Sin embargo, con respecto a este requisito, hay que destacar que esta titulación es interuniversitaria, es decir, en ella participan un total de siete universidades españolas (entre ellas, una universidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, y otras seis universidades de otras seis CCAA diferentes). Por tanto, la exigencia de este requisito, es decir, incluir de forma obligatoria un porcentaje de créditos en una segunda lengua extranjera para todo el alumnado que curse este máster, atendiendo a la normativa específica de Canarias para la autorización de la implantación de nuevas titulaciones oficiales universitarias, estaría también afectando al alumnado que curse este título en el resto de las seis CCAA, en las que actualmente no existe por normativa esta exigencia idiomática (o incluso pudiera existir otra normativa diferente).

PROPUESTAS DE MEJORA DEL REQUISITO 5:

- Se recomienda incluir de forma concreta para la titulación la impartición de un mínimo de 5% de créditos ECTS en una segunda lengua, a través de actividades formativas para el estudiantado.
- Se recomienda indicar el nivel de conocimiento idiomático que se pedirá al alumnado en el acceso y al profesorado para impartir los créditos en inglés.

Requisito 6: PREVISIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS

Este requisito no se somete a evaluación en los títulos de Máster Universitario.

Requisito 7: DIÁLOGO CON EL ENTORNO ECONÓMICO Y PROFESIONAL DEL ÁMBITO CORRESPONDIENTE

En aplicación del artículo 3.3. del *Decreto 168/2008, de 22 de julio*, este requisito no se somete a evaluación en este informe.

Requisito 8: FLEXIBILIDAD Y CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS NECESIDADES

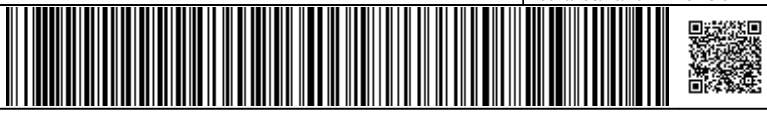
En aplicación del artículo 3.3. del *Decreto 168/2008, de 22 de julio*, este requisito no se somete a evaluación en este informe.



Requisito 9: PLANIFICACIÓN ADECUADA DE LA CONEXIÓN ENTRE GRADO Y POSGRADO

En aplicación del artículo 3.3. del Decreto 168/2008, de 22 de julio, este requisito no se somete a evaluación en este informe.

Código	F11.POC-PC10.01	Edición	08	Página 5 de 5
--------	-----------------	---------	----	---------------

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE SATURNINO MARTINEZ GARCIA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 03/10/2024 - 13:15:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JhQL4gpXn6CCjcjEw+0QvA==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 14:15:51	